

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de julio de 1970 por la que se dispone la aprobación del prototipo de balanza automática colgante, marca «Aldia», tipo «A», de cinco kilogramos de alcance.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por don Alfonso Adrover Dalmau, con domicilio en esta capital, calle de Nicolás Godoy, número 8, en solicitud de aprobación de un prototipo de balanza automática colgante, marca «Aldia», tipo «A», de cinco kilogramos de alcance, doble esfera, una sola vuelta de aguja, con divisiones de cinco gramos, mediante dos escalas concéntricas divididas de 10 en 10 gramos, fabricado en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13), y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de don Alfonso Adrover Dalmau el prototipo de balanza automática colgante, marca «Aldia», tipo «A», de cinco kilogramos de alcance, doble esfera, una sola vuelta de aguja, con divisiones de cinco gramos, mediante dos escalas concéntricas divididas de 10 en 10 gramos, cuyo precio máximo de venta será de diez mil pesetas (10.000 pesetas).

Segundo.—La aprobación del prototipo anteriormente citado queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Las balanzas correspondientes al prototipo aprobado llevarán inscritas en la carta o esfera las siguientes indicaciones:

- El nombre del constructor, marca del aparato y designación del prototipo.
- El número de orden de fabricación del aparato, el cual ha de ir grabado también en una de sus piezas principales, cruz o soporte de ésta.
- Denominación, alcance, pesada mínima y valor de la menor división de la escala que corresponden a la balanza, así como la indicación de la existencia de pesas para comprobar la exactitud de la pesada.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Cuarto.—La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1970.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía y Combustibles.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 26 de agosto de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de febrero de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Diéguez Varona.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Alfonso Diéguez Varona, representado por el Procurador don Antonio Rueda Bautista, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio

del Ejército, denegatoria de ascenso a Teniente auxiliar, se ha dictado sentencia con fecha 14 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Alfonso Diéguez Varona contra resolución del Ministerio del Ejército, que desestimó al recurrente recurso de reposición interpuesto contra otra que denegó al interesado Subteniente de Artillería el ascenso a Teniente auxiliar, debemos revocar y revocamos los expresados actos administrativos por no ser ajustados a derecho, declarando en su lugar el que asiste al recurrente para que se acuerde su ingreso en la Escala Auxiliar con el empleo de Teniente de Artillería, cuyo ascenso le ha sido denegado por los actos recurridos, condenando en este sentido a la Administración y a adoptar cuantas medidas y providencias fuesen necesarias para el pleno restablecimiento de sus derechos, y en especial a que se le asigne en el empleo de Teniente la antigüedad y efectividad que en derecho le corresponden.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de agosto de 1970

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de agosto de 1970 por la que se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 34/1970», entre la Hacienda pública y la «Agrupación de Equipos de Segunda División de la Real Federación Española de Fútbol», para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, durante la temporada de 1969 (1 de septiembre de 1969 a 30 de junio de 1970).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la Ley 230/1963, de 28 de diciembre; el Decreto de 29 de diciembre de 1966, y la Orden de 3 de mayo del mismo año, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 34/1970», entre la Hacienda Pública y la «Agrupación de Equipos de Segunda División de la Real Federación Española de Fútbol», para la exacción del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que pasan a establecerse.

Segundo.—Periodo de vigencia: Este Convenio regirá durante la temporada de 1969 (1 de septiembre de 1969 a 30 de junio de 1970).

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 22 de julio de 1970.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imposables dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación:

- Actividades: Competiciones deportivas de fútbol.
- Hechos imposables.

Hechos imponibles	Art.	Bases	Tipos	Cuotas
Espectáculos deportivos	32 c)	92.590.000	1,00 %	925.900
Arbitrio provincial	41 f)	"	0,35 %	324.065
			Total	1.249.965

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en un millón doscientas cuarenta y nueve mil novecientas sesenta y cinco pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: 1.ª Recaudación por taquilla. 2.ª Aforo de las instalaciones. 3.ª Número de socios y cuantía de las cuotas.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 3 de mayo de 1966 y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos: el primero, a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento general de Recaudación, y el segundo, con vencimiento el 20 de noviembre de 1970. Del 50 por 100 cada uno por ingreso global en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo B), de la Orden de 3 de mayo de 1966. La Real Federación Española de Fútbol asume por modo directo y principal la obligación y responsabilidad de satisfacer en cada provincia el total de cuotas individuales de los equipos de la misma, con facultad de percibirlos directamente de ellos.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y periodos no convenidos ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará en cuanto proceda la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de julio de 1970 por la que se fijan porcentajes, de acuerdo con el artículo 68 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Establecido por el artículo 68 del Reglamento General de Contratación, aprobado por Decreto 3354, 1967, que por los Departamentos Ministeriales deberá fijarse el porcentaje que ha de ser aplicado al presupuesto de ejecución material en concepto de gastos generales

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—El presupuesto de ejecución por contrato se obtendrá incrementando el de ejecución material en los gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato, en frados en los siguientes porcentajes:

- El 16 por 100 en concepto de gastos generales de la Empresa, gastos financieros gastos fiscales, tasas de la Administración y demás derivados de las obligaciones del contrato
- El 6 por 100 en concepto de beneficio industrial del contratista.

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1970.

GARICANO

Excmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Directores generales de la Guardia Civil y de Seguridad e ilustrísimos señores Directores generales de Administración Local, Correos y Telecomunicación, Política Interior y Asistencia Social y Sanidad y Secretario general técnico de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se disuelve la agrupación constituida por los Ayuntamientos de Guils de Cerdaña y Bolvir y se constituye la de Guils de Cerdaña, Bolvir y Fontanals de Cerdaña (Gerona), a efectos de sostenimiento de un Secretario común.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Disolver la agrupación constituida por los Ayuntamientos de Guils de Cerdaña y Bolvir, a efectos de sostenimiento de un Secretario común, y que mantenían con el de Urgel, hasta que por Decreto 653/1969, de 27 de marzo, se fusionó este último Municipio con el de Caixán, con la denominación de Fontanals de Cerdaña, todos ellos de la provincia de Gerona.

2.º Agrupar los Municipios de Guils de Cerdaña, Bolvir y Fontanals de Cerdaña (Gerona), a efectos de sostenimiento de un Secretario común.

3.º Fijar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de Guils de Cerdaña.

4.º Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación con efectos de 1 de agosto de 1970, en tercera categoría, décima clase, grado retributivo 15.

5.º Se nombra Secretario de la agrupación a don José Vinyet Estebanell, que ha venido desempeñando el cargo de Secretario en propiedad de la agrupación de los Ayuntamientos de Guils de Cerdaña y Bolvir hasta la fecha.

Madrid, 30 de julio de 1970.—El Director general, Fernando Ybarra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Comisión Administrativa del Canal Sevilla-Bonanza por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del expediente 12-CSB. Urgencia. Etapa inicial del canal de navegación Sevilla-Bonanza. Primera fase. Nuevo Guadaira, Pieza número 1. Término municipal de Dos Hermanas.

Por estar las obras incluidas en el I Plan de Desarrollo Económico y Social, le es aplicable a las mismas el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954.

Para cumplir lo establecido en el citado precepto se publica el presente edicto, convocando a todos los propietarios, titulares de derechos reales inscritos en Registros Públicos o de intereses económicos, personales y directos de las fincas que más abajo se relacionan a una reunión previa en el Ayuntamiento de Dos Hermanas, el día 6 de octubre próximo, a las diez de la mañana. A esta reunión, y para proceder a levantar actas previas a la ocupación, podrán hacerse acompañar de Peritos y un Notario, cuyos gastos correrán a su cargo.

Los convocados personalmente o por edicto deberán acreditar documentalmente la titulación que crean ostentar, así como podrán formular por escrito, ante la Comisión Administrativa del Canal Sevilla-Bonanza, apartado de Correos número 1.094, o en el Servicio de Expropiaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, plaza de España, sector tercero, las alegacio-